



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

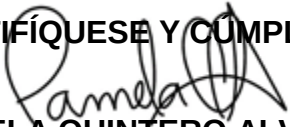
Armenia Quindío, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003006-2022-00354-00

En atención al escrito obrante a orden 074, y de conformidad con los artículos 74 y 75 del CGP, el Despacho le **RECONOCE personería a la abogada SANDRA LORENA ROJAS DÍAZ** para que actúe en este asunto como apoderada judicial de la demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA**, en los términos del poder conferido.

Por su parte, atendiendo igualmente lo indicado en el escrito mencionado, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 *ibidem*, en consonancia con el artículo 658 del Código de Comercio, **se acepta la REVOCATORIA del endoso en procuración al cobro** por cuenta del cual venía actuando el abogado **JOHN WILLIAM ÁLVAREZ MEDINA**, desde la fecha de radicación del escrito que revoca (25-abril-2024). Ahora bien, sin perjuicio de que el profesional referido coadyuva la revocatoria, por secretaria remítasele copia de la presente providencia.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.71 del 10 de mayo de 2024)

JSMZ (Carpeta 3)

Pamela Quintero Alvarez

Firmado Por:

¹ johnwi9@hotmail.com

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e94a918f8951779e351e745ffce31342013efce7be6a7c8ada553e8cd17c6c8**

Documento generado en 09/05/2024 03:38:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>